

Tribunal Administrativo de Antioquia Sala de Decisión

Magistrado Ponente Rafael Darío Restrepo Quijano

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-

DEMANDADO: RESOLUCIÓN 202050023394 DE 2020 DE LA

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

(ANTIOQUIA)

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01102 00

INTERLOCUTORIO N° 110

ASUNTO: No avoca conocimiento. La Resolución que se somete a estudio no se desprende del estado de excepción, ni de un decreto legislativo que lo desarrolle.

ANTECEDENTES

El Municipio de Medellín (Antioquia) remitió al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación copia de la Resolución 202050023394 del 24 de marzo de esta anualidad, por medio de la cual dispone la "...suspensión de términos en los procesos administrativos competencia de la Secretaría de Gestión y Control Territorial así como las Subsecretarías a eta (sic), en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 emitida por el Gobierno nacional y adoptada por la Alcaldía del Medellín", proferida por la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín (Antioquia) correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado.

Ahora bien, pese a encontrarse la jurisdicción contencioso administrativa en suspensión de términos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se exceptúan de dicha excepción las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de

DEMANDADO: RESOLUCIÓN 202050023394 DE 2020 DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y

CONTROL TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01102 00

legalidad, en virtud de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020.

Por otro lado, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite de control inmediato de legalidad de los actos administrativo a los que se refiere el artículo 136 de la misma codificación.

CONSIDERACIONES

1. En virtud del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia se autoriza al Presidente de la República con la firma de todos los ministros a declarar el estado de emergencia económica, social y ecológica del país cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que "perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública".

Desde la Ley 137 de 1994 "Ley estatutaria de los Estados de Excepción", en su artículo 20 se consagró el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, así:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición."

En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136 del CPACA, el cual establece:

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

DEMANDADO: RESOLUCIÓN 202050023394 DE 2020 DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y

CONTROL TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01102 00

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."

Finalmente, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

- 2. Ahora bien, la Resolución N 202050023394 del 24 de marzo de 2020 por medio de la cual dispone la "suspensión de términos en los procesos administrativos competencia de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, así como las Subsecretarías a eta (sic), en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 emitida por el Gobierno nacional y adoptada por la Alcaldía del Medellín", proferida por la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín (Antioquia) se fundamenta, en resumen, en:
 - (i) Decreto Municipal 883 de 2015, artículo 385 numeral 11 y artículo 346 numerales 3, 4 y 8;
 - (ii) Decreto Municipal 2502 de 2019 "por medio del cual se reglamenta el procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas por concepto de áreas de cesión pública en el Municipio de Medellín,..";
 - (iii) Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" artículo 223;
 - (iv) Circular 16 de 2017 de la Secretaría de Control y Gestión
 Territorial de la Alcaldía de Medellín, modificada por la Circular
 N 201960000199 de 2019 expedida por el Alcalde Municipal;
 - (v) Circular N 0018 del 10 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la cual se emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas;

DEMANDADO: RESOLUCIÓN 202050023394 DE 2020 DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y

CONTROL TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01102 00

(vi) Resolución N 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se declaró la emergencia sanitaria a causa del COVID-19;

- (vii) Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, donde se emitieron medidas para atender la contingencia generadas por el COVID-19;
- (viii) Decreto 364 del 13 de marzo de 2020, del Municipio de Medellín, por medio del cual se adoptan las medidas de prevención y contención específicas para la ciudad de Medellín por causa del Coronavirus COVID-19;
- (ix) Acuerdo PCSJA20-11517 del Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se toman medidas transitorias por motivos de salubridad, suspendiendo términos judiciales;
- (x) Decreto Municipal 373 del 16 de marzo de 2020 mediante el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Medellín;
- (xi) Resolución 003 del 19 de marzo de 2020 de la Subsecretaría de Catastro adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, por medio de la cual se suspenden los términos de los trámites administrativos catastrales por motivo de la aplicación del protocolo de prevención de contagio del COVID-19;
- (xii) Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia, por la cual se declaró la cuarentena por la vida en el Departamento de Antioquia;
- (xiii) Decreto 2020070001030 del 22 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia, por la cual se hizo una extensión la cuarentena por la vida en el Departamento de Antioquia;
- (xiv) Decreto número 457 de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público".

Nótese que la Resolución que se envía por el ente territorial al Tribunal para control inmediato de legalidad fue proferida con ocasión de la emergencia sanitaria generado por el COVID-19, sin que ello en sí mismo sea un motivo para la procedencia de dicho control. Contrario sensu, se encuentra que la citada Resolución, contiene como sustento normas que aluden a la emergencia sanitaria y competencias del Municipio, sin que

DEMANDADO: RESOLUCIÓN 202050023394 DE 2020 DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y

CONTROL TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01102 00

ello requiera de la declaratoria del estado de excepción, como el que trata el artículo 215 superior.

Queda claro entonces que, la Resolución 202050023394 del 24 de marzo de 2020 expedida por la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín (Antioquia), no fue proferida en desarrollo de decretos legislativos expedidos por el estado de excepción, para el caso, la declaratoria del estado de emergencia, económico, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, mediante la expedición del **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020** emanado por el Presidente de la República y todos sus ministros.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad de la mencionada Resolución, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, sin embargo, ello no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, en tal medida será pasible de control judicial ante esta jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad de la Resolución 202050023394 del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual dispone la "suspensión de términos en los procesos administrativos competencia de la Secretaría de Gestión y Control Territorial así como las Subsecretarías a eta (sic), en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 emitida por el Gobierno nacional y adoptada por la Alcaldía del Medellín", proferida por la Secretaría de Gestión y Control

DEMANDADO: RESOLUCIÓN 202050023394 DE 2020 DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y

CONTROL TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01102 00

Territorial del Municipio de Medellín (Antioquia), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que, contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en el CPACA y demás normas concordantes.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTA: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL DARÍO RESTREPO QUIJANO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

Veintisiete (27) de abril de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL